



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2011-00748-00

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Residencial Multifamiliar Villas del Mediterráneo Manzana 7 PH presentó demanda ejecutiva acumulada en contra de Liliana Moncada Bocachica y Gonzalo Arévalo Acosta para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en la demanda.

2. En auto de febrero 14 de 2020 se ordenó el pago de \$21'724.916 por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde febrero de 2012 a septiembre de 2019, más sus intereses de mora respectivos, y por las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se efectúe el pago, más sus intereses de mora respectivos.

Los demandados se notificaron por anotación en estado conforme al artículo 463 del CGP y guardaron silencio en el término de traslado.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad demandante; documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del CGP y 48 de la Ley 675 de 2001 para prestar mérito ejecutivo.

4. Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

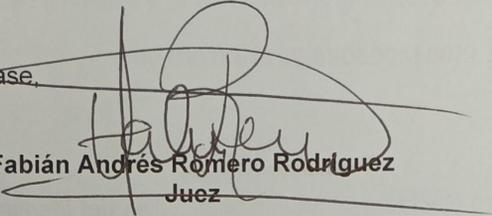
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso acumulado a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$850.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente junto con el cuaderno principal una vez ejecutoriado el presente auto y esté en firme la liquidación de costas a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del acuerdo PSAA13-9984 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá, DC, enero 23 de 2024
Por anotación en estado No. 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.
Secretario: Oscar David Serrano Bustamante